



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MODIFICACIÓN RCA 04/2012 CAPTACIÓN DE AGUA. PROYECTO VALLE HERMOSO”.**

**Resolución Exenta N°098**

**La Serena, 22 de agosto de 2017.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El oficio Ord. N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 24/01/2011, del titular Consorcio Valle Hermoso S.A.
7. La Resolución N°004 de fecha 04/01/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**” (en adelante RCA N°004/2012) del titular Consorcio Valle Hermoso S.A.
8. La carta de fecha 17/07/2017 del Señor Luis Molinare Vergara, Representante Legal Consorcio Valle Hermoso S.A., en adelante “el Proponente”, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 18/07/2017 (Ingreso N°0703), mediante la cual consulta sobre el proyecto denominado “**Modificación RCA 04/2012 Captación de Agua. Proyecto Valle Hermoso**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°004/2012.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la RCA N°004/2012, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
  - a. Considerando 7.1.1. Etapa de Construcción. h) Utilización y Manejo de Agua. *“El consumo para construcción será variable y dependerá del trabajo que se esté desarrollando. Sin embargo, la demanda máxima de agua pudiera darse durante los trabajos de hormigón de la presa, ya que en la colocación de rellenos prácticamente no se requerirá de agua. El agua requerida para el proceso de construcción no se captará del Río Pama, se extraerá de vertientes u otras fuentes, previa solicitud a las autoridades correspondientes.*

*La cantidad de agua requerida para el consumo humano se estima en 38m<sup>3</sup>/día. Esta agua se extraerá de pozos u otras fuentes superficiales para ser conducida (con bombeo si es necesario) a un estanque de distribución donde será clorada para dejarla en condiciones para su consumo. Se llevará un control diario del cloro residual del agua de bebida.”*

- b. Considerando 12.1.1.3. Flora y Fauna Acuática  
[...] c) Programa de Intervención del Río Pama

Programación de las actividades de intervención de cauce en forma ordenada y secuencial. Específicamente, cuando sea necesario desviar para realizar las obras, la intervención considera en primer lugar la preparación de la zona de desvío desde el lugar de descarga hasta la zona de captación y una vez que esté finalizada, se realizará el desvío. El programa contendrá al menos las siguientes actividades:

- Definición de la zona de intervención y de zona de faenas temporales en torno al cauce.
- Vías de acceso de la maquinaria.
- Definición de trazado de desvíos.
- Estimación de tiempo involucrado.
- Maquinaria requerida.
- Etapas y programa de la intervención.

Además, se monitorearán las poblaciones de peces del Río Pama, entre la cota de los 1.200 m.s.n.m. hasta su confluencia con el Río Combarbalá. Para tal efecto se considerarán las mismas estaciones de muestreo de línea base y las zonas de protección propuestas.

Las etapas de construcción del embalse y de desvíos del cauce, se realizarán durante el periodo invernal o a fines del verano, para evitar la interferencia con los periodos reproductivos de los peces y anfibios. Estos eventos ocurren principalmente durante la primavera y mediados del verano.

Para mayor detalle de estas medidas ver numeral 9.1.1.6.1.1 del EIA y numeral 7.5 del Adenda del EIA.

2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Luis Molinare Vergara, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto denominado **“Embalse Valle Hermoso”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

Debido a la inexistencia de agua en los niveles freáticos, conforme a los Informes de Monitoreo (ver anexo N°4 de la Consulta de Pertinencia) adyacentes al sector de influencia directa y la no factibilidad de conexión a un punto de agua potable cercano (ver anexo N°5 de la Consulta de Pertinencia), se gestionó convenio de uso de agua ante la Junta de Vigilancia del Río Pama, entidad que representa a todos los regantes del río y que además, administra este recurso hídrico (ver anexo N°6 de la Consulta de Pertinencia), para extraer del río el agua necesaria para los procesos de construcción y consumo como agua potable para la obra.

El consumo de agua para abastecer la necesidad de la faena no será modificado a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, lo cual se estima en 38 m<sup>3</sup>/día. No alterará de ninguna forma, el caudal ecológico, ni tampoco la demanda hídrica de la Junta de Vigilancia del Río Pama y se aplicarán todos los controles establecidos a este recurso en conformidad a lo establecido en el párrafo de la RCA citado.

El proyecto original contempla un cruce a 3,5 Km aguas arriba del eje de la Presa. En esta pertinencia se informa que, durante la fase de construcción del embalse, se requieren tres atraviesos en el río Pama, en el siguiente orden de sur a norte:

- El primero corresponde a la construcción de un cruce definitivo que se utilizará para la llegada al Embalse e Instalación de Faenas. Este cruce está constituido por una losa-puente proyectado de 5 x 10 m, tipo Manual de Carretera, lámina 4.607.001-002. Se ubica en las coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19, 317400 E; 6533313 S.

- El segundo cruce es de carácter provisorio, se ubica adyacente al portal de entrada y unirá el yacimiento con el túnel de desvío, se construirá con una tubería de 1 m de diámetro de acuerdo al caudal del río y un pedraplén. Se emplaza en las coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19, 315684 E; 6535603 S.

- El tercer cruce, también de forma provisoria, será de similar característica del segundo cruce anterior, se ubicará en las coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19, 315533 E; 6535929 S.

Para los cruces sobre río se considera minimizar el impacto sobre la calidad de las aguas del río Pama, sin contacto de neumáticos y chasis de vehículos con el agua.

Se mantendrá un monitoreo constante de las crecidas del río, verificando que los cruces se mantengan siempre sobre la cota de agua, para mantener el tránsito de los vehículos sin tener contacto con el agua del río, en los cruces propuestos.

En las actividades de roce, despeje, limpieza del terreno, escarpe de suelo vegetal superficial, movimiento de suelos para fundar estructuras, entre otros, se aplicará el criterio de mínima intervención del suelo y la vegetación, de modo de reducir al máximo el arrastre de sedimentos al río Pama durante la etapa de construcción.

Cuando se realicen movimientos de material en el interior del río Pama, se aislará la zona de intervención de manera de impedir el aporte de sólidos en suspensión al curso de agua conforme al Programa de Intervención del Río Pama. Incluido en el Anexo N°8 de la Consulta de Pertinencia.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes.

Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen el proyecto denominado **“Embalse Valle Hermoso”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proyecto denominado **“Modificación RCA 04/2012 Captación de Agua. Proyecto Valle Hermoso”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado

ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Embalse Valle Hermoso”**, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto denominado **“Embalse Valle Hermoso”**, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, dado que:

Las modificaciones no implicarán un aumento de la capacidad del embalse, asimismo tampoco aumenta el consumo de combustible para el movimiento de maquinaria y camiones, no se aumenta el requerimiento de agua para el riego de caminos, no aumentan emisiones atmosféricas generadas por el tránsito de maquinaria y camiones y las modificaciones se encuentran dentro del área evaluada ambientalmente.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto no se ven modificadas sustantivamente toda vez que no se modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos del proyecto, ni se configuran nuevos.


#### **RESUELVO:**

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 2 de la presente resolución, presentados por el Señor Luis Molinare Vergara, en representación de Consorcio Valle Hermoso S.A. no califican como **“cambios de consideración”** del proyecto denominado **“Embalse Valle Hermoso”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Luis Molinare Vergara, en representación de Consorcio Valle Hermoso S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.**

  
**OSCAR ROBLEDO BURROWS**  
**Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

  
**JMV.-**

**Distribución:**

- Sr. Luis Molinare Vergara, Representante legal Consorcio Valle Hermoso S.A. (Palacio Riesco N°4583, Huechuraba, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Combarbalá.
- Expediente Seguimiento proyecto **“Embalse Valle Hermoso”**.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

